

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE (17) CIVIL MUNICIPAL**

Cra. 10 n° 14-33 Piso 7 Edificio Hernando Morales Molina
Tel. 3410678. Email: cmpl17bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., veintiocho (28) de marzo de Dos Mil Veintitrés (2023).

RAD. 11001 - 40 - 03 - 017 - 2022 - 01120 - 00

Seria del caso resolver de plano la objeción promovida por la apoderada del Banco Davivienda, con la que pretende la exclusión del proceso de negociación de deudas de la obligación No. 5800002600377409 correspondiente a un crédito de vehículo que cuenta con Contrato de Garantía Mobiliaria y sobre el que se promovió el trámite especial de efectividad de la garantía y además por auto ejecutoriado emitido por el Juzgado cincuenta y tres (53) Civil Municipal de Bogotá se emitió orden de aprehensión (p. 40 pdf 01).

No obstante, advierte la judicatura falencias en la remisión integral del expediente por parte de la CAMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACIÓN y circunstancias fácticas nuevas, como lo son la presunta declaratoria de nulidad de todo lo actuado por el juzgado de conocimiento respecto del trámite de aprehensión y entrega que impiden la resolución inmediata de la objeción (pdf 06).

Revisada la actuación remitida por la CAMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACION se echa de menos (i) las constancias de notificación de todos los acreedores; (ii) convocatoria a las audiencias de conciliación que se hubieren practicado hasta la fecha, en especial la celebrara el 14/10/2022 en la que se promovió objeción; (iii) la remisión del auto de apertura a las centrales de riesgo; (iv) la remisión del oficio a los jueces de conocimiento de los procesos judiciales en curso reportados por la deudora concursada, siendo del caso precisar que en virtud del artículo 122 del Código General del Proceso y el artículo 16 del Acuerdo PCSJA21-11840 de 2021 del Consejo Superior de la Judicatura es necesario «mantener la integridad y unicidad del expediente» el cual se conforma por todos «los documentos que le correspondan».

Razón por la cual se REQUIERE a la CAMARA COLOMBIANA DE LA CONCILIACION. para que en el término de cinco (5) días siguientes al recibo de la respectiva comunicación (a) allegue el expediente completo con todos los documentos del caso y ordenado cronológicamente, aportando las constancias de notificación a los acreedores relacionados, las citaciones para las audiencias realizadas en este asunto, la remisión del auto de apertura a las entidades competentes y la remisión del oficio por parte del conciliador a los juzgados. A su vez (b) allegue toda la información que tenga en su poder sobre la presunta declaratoria de nulidad aludida por la parte interesada o haga las manifestaciones de lo que le conste, so pena de devolver las diligencias para que se adelante el trámite en debida forma como dispone el inciso 3° del artículo 7° y 548 del Código General del Proceso.

REQUERIR al JUZGADO CINCUENTA Y TRES (53) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ para que en el término improrrogable de cinco (5) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación, allegue a la presente causa todas las actuaciones desarrolladas dentro de la solicitud de Aprehensión y Entrega de Garantía Mobiliaria, identificado bajo radicado No. 11001400305320220040200 y precise con absoluta claridad si se decretó la nulidad sobre el auto de fecha 09/08/2022 con el que se ordenó la inmovilización del vehículo.

Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

Estado No.12 del 29/03/2023 Andrea Paola Fajardo Hernández Secretaria

MILENA CECILIA DUQUE GUZMÁN
LA JUEZ

Firmado Por:
Milena Cecilia Duque Guzman
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 77172e264bef5326ee39af0df2cf2316c13055ad684d2d399e9c3d5d49ccb45d
Documento generado en 28/03/2023 02:06:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>